

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE NOVIEMBRE DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3653

10 DE OCTUBRE DE 2011

Presentado por la representante *González Colón*
y suscrito por los representantes *León Rodríguez* y *Chico Vega*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el apartado (f) y añadir nuevos incisos (g) y (h) en el inciso (2); enmendar el apartado (a), añadir un nuevo apartado (b) y enmendar y redesignar los apartados (b) y (c) como (c) y (d) en el inciso (3) de la Sección 15 de la Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a los fines de disponer que la Autoridad de Energía Eléctrica podrá realizar la compra de todos los combustibles para su generación mediante el proceso de solicitud de propuestas; aumentar el por ciento del volumen anual permitido para la compra de combustible adquirido bajo el apartado (f) de cincuenta (50%) a cien por ciento (100%) de las necesidades anuales de la Autoridad; disponer que dichas compras de combustible y las cubiertas de seguros de precio fijo para las mismas serán financiadas y negociadas por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF), a los fines de reducir costos, de modo que redunde en economías para el abonado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, establece que: “La Autoridad se crea con el fin de conservar, desarrollar y utilizar, así como para ayudar en la conservación,

desarrollo y aprovechamiento de las fuentes fluviales y de energía de Puerto Rico, para hacer asequible a los habitantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la forma económica más amplia, los beneficios de aquéllos, e impulsar por este medio el bienestar general y aumentar el comercio y la prosperidad.”

La Autoridad de Energía Eléctrica es una corporación pública altamente técnica y compleja. Ello implica la evaluación continua de sus procesos internos con el propósito de mejorarlos, de forma que se logre agilizar los mecanismos para adquirir ciertos bienes y servicios, cumpliendo con la misión de proveer un servicio eficiente, al menor costo posible y sin menoscabo al ambiente. Los procedimientos de compra y contratación de esta corporación pública deben maximizar la utilización de tiempo, esfuerzos y recursos, así como, garantizar la pureza de los mismos en la adquisición de dichos bienes y servicios.

Los avances tecnológicos requieren que la Autoridad de Energía Eléctrica pueda mantenerse competitiva en la adquisición de los combustibles que utiliza para la generación que permitan aprovechar las ofertas de precios más económicas que beneficie a los clientes residenciales, comerciales e industriales.

El costo del combustible tiene un impacto directo en la factura de los clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica, ya que las disposiciones de ley vigente proveen para que el mismo se distribuya entre todos los clientes, de forma que la Autoridad de Energía Eléctrica pueda recuperar los costos del servicio.

Sin embargo, históricamente, la mayor parte de la adquisición de combustible se realiza a través de un proceso de subasta pública cuyos requisitos burocráticos tienden a encarecer los costos del producto. Dicho proceso resta agilidad y flexibilidad comercial que evita que la Autoridad de Energía Eléctrica pueda obtener un costo más bajo que beneficie a sus clientes.

El cumplimiento con los requisitos de la subasta pública limita la participación de grandes proveedores de combustible que podrían ofrecer precios más competitivos, al requerir el uso de intermediarios para participar en los procesos, encareciendo las ofertas de precios que se presentan a la Autoridad.

El desarrollo económico sostenido de Puerto Rico y la calidad de vida no pueden desvincularse de la prestación a los ciudadanos de servicios esenciales, como es proveer energía eléctrica confiable, al menor costo posible y considerando el ambiente. La Autoridad adoptó como política pública fomentar la diversificación de combustibles para la generación de energía eléctrica, y el uso de fuentes renovables de energía como mecanismo para estabilizar el costo de la energía eléctrica en Puerto Rico.

La adquisición, mediante un proceso más flexible, del combustible que tradicionalmente utiliza la Autoridad, así como de carbón y gas natural, entre otros, puede reducir los costos de generar energía. El proceso actual, como mencionáramos, tiene un impacto negativo para los clientes de la Autoridad, toda vez que limita el número de potenciales suplidores. Además, expone a la Autoridad a completar un proceso que toma tiempo y que puede dilatar el esfuerzo de la Autoridad de obtener el mejor precio en el mercado para reducir los costos de generar energía. El proceso de solicitud de propuestas ofrece garantías en la competencia de potenciales suplidores y, a la vez, provee mayor flexibilidad en la participación ampliando las ofertas que permitan obtener un precio más bajo en beneficio de los clientes de la Autoridad. Dicho proceso resulta práctico en la adquisición de bienes que involucran asuntos técnicos y complejos, como lo es la adquisición de combustibles para la generación de energía. Claro, que todo esto está condicionado a que el proceso deberá proteger el interés público mediante condiciones a requerirse de los posibles suplidores para la protección del erario y garantizar que dichas adquisiciones se realicen con eficiencia y probidad.

De otra parte, es necesario conceder mayor flexibilidad a la Autoridad para que pueda obtener mayores ahorros en relación con la compra de combustible, que redunde en beneficio para sus clientes. El conceder a la Autoridad una facultad más amplia para aprovechar mejoras en el mercado y para comprar mayor cantidad de combustible a otras entidades, gobiernos, organismos, empresas y compañías ayudará a ésta a identificar otros proveedores de petróleo y sus derivados, que tengan precios más competitivos en la venta de combustible. Además, fomentar la compra de combustible para generación a un mejor precio por volumen por la Autoridad, sin lugar a dudas, conllevaría una reducción en los costos del servicio de energía eléctrica que se provee al consumidor puertorriqueño.

Es necesario aumentar la cantidad de suplidores potenciales de combustible y el volumen anual de adquisición de combustible a utilizarse para la generación de electricidad en instalaciones propiedad de la Autoridad. Actualmente, se limita el volumen de adquisición de combustible a utilizarse para la generación de electricidad mediante compra a gobiernos, organismos, empresas y otras entidades gubernamentales de países extranjeros y no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) de las necesidades anuales estimadas de la Autoridad. Por ello, se debe proveer una flexibilidad mayor aumentando a un cien por ciento (100%) de las necesidades estimadas de combustible y permitiendo las compras a una mayor variedad de entidades. Para garantizar el interés público y que estas compras se realicen con toda probidad, las entidades a ser contratadas deberán demostrar su capacidad y volumen de negocios en el área de los combustibles.

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF), que tiene como misión salvaguardar la estabilidad fiscal de Puerto Rico y promover su competitividad fomentando así el bienestar social y económico de nuestra gente, puede contribuir con

su conocimiento especializado en lograr obtener mejores negociaciones a la hora de realizar compras de combustible para ser utilizado en la generación de electricidad por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica y puede contribuir de igual manera en la negociación de las cubiertas de seguro de precio fijo para garantizar la estabilidad del precio del petróleo.

A nivel mundial, el costo del combustible para generar electricidad se incrementó significativamente por diversas razones no atribuibles a la Autoridad. Las enmiendas propuestas tienen el propósito de atemperar las operaciones de la Autoridad a la situación económica actual y que esto conlleve ahorros sustanciales, tanto para la empresa como para los clientes residenciales, comerciales e industriales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el apartado (f) y se añaden nuevos incisos (g) y (h) en el
2 inciso (2) y se enmienda el apartado (a), añade un nuevo apartado (b) y enmienda y
3 redesigna los anteriores apartados (b) y (c) como (c) y (d) en el inciso (3) de la Sección 15
4 de la Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la
5 Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico” para que lea como sigue:

6 “Sección 15.-Contratos de construcción y compra; reglamentos para
7 presentación de licitadores; exención

8 (1) ...

9 (2) No será necesario el requisito de subasta:

10 (a) ...

11 (b) ...

12 (c) ...

13 (d) ...

14 (e) ...

- 1 (f) Cuando las compras de combustible a utilizarse para la generación de
2 Electricidad en instalaciones propiedad de la Autoridad de Energía
3 Eléctrica se hagan a gobiernos de países extranjeros, u organismos,
4 empresas, agencias, departamentos u otras entidades gubernamentales, o
5 a corporaciones, sociedades u otras empresas o entidades, organismos o
6 compañías con volúmenes de negocios relacionados a la venta de
7 combustible y que sobrepasen los mil millones de dólares (1,000,000,000)
8 anuales; el volumen anual de combustible a ser adquiridos mediante
9 compra bajo esta cláusula (f) podrá ser de hasta un cien por ciento (100%)
10 de las necesidades anuales estimadas de combustible de la Autoridad.
11 Además, bajo esta cláusula (f) la Autoridad podrá comprar petróleo
12 crudo o sus productos para ser procesados por las refinerías locales para
13 uso por la Autoridad de Energía Eléctrica en sus facilidades de
14 generación. La Autoridad y las refinerías locales negociarán los términos
15 y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la compra o el
16 procesamiento de dicho crudo o productos. A los fines de este artículo las
17 entidades o empresas que sean dependencias o propiedad en todo o en
18 parte de un gobierno extranjero serán tratadas en igualdad de
19 condiciones siempre que se cumpla con los requisitos de los
20 departamentos federales de Comercio y de Estado y con las disposiciones
21 de la Ley 164-2009, conocida como "Ley General de Corporaciones", en
22 los casos que aplique.
- 23 (g) Las compras de todos los combustibles, tales como, pero sin
24 limitarse a, gas natural, carbón, petróleo crudo y sus derivados

1 para la generación de electricidad, podrán hacerse mediante el
2 proceso de solicitud de propuestas. Estas compras pueden
3 realizarse a toda entidad, gobierno o dependencia, empresa o
4 compañía, siempre que las mismas demuestren que poseen
5 volúmenes de negocios directamente relacionados con el
6 combustible y que su volumen de negocios sobrepasa mil millones
7 (\$1,000,000,000) anuales.

8 (h) Cuando la Autoridad de Energía Eléctrica compre petróleo crudo,
9 sus productos derivados, o gas natural para ser procesados por las
10 refinерías para uso por la Autoridad de Energía Eléctrica en sus
11 instalaciones de generación; la Autoridad y las refinерías
12 negociarán los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a
13 cabo la compra o el procesamiento de dicho crudo, o sus productos
14 derivados o gas natural.

15 En los casos cubiertos por las cláusulas (a) a (h) de este
16 inciso, la compra o adquisición de materiales, obras, efectos,
17 equipo, piezas, accesorios, combustible o la obtención de servicios o
18 trabajos de profesionales o expertos, podrá hacerse en mercado
19 abierto en la forma corriente usada en las prácticas comerciales.

20 (3) Las compras de combustible sin requisito de subasta a que se refieren los
21 apartados (f) al (h) del inciso 2 se harán en cumplimiento con las
22 siguientes condiciones:

- 1 (a) Que para cada compra o contrato la Autoridad haga un análisis de
2 las ventajas y beneficios que habrán de derivarse de la relación
3 contractual entre la Autoridad y cualquiera de las entidades,
4 gobiernos y empresas, anteriormente señaladas, y que de dicho
5 análisis se concluya que resulta favorable al interés público el que
6 se haga dicha compra.
- 7 (b) Que el financiamiento de la compra de combustible y la
8 negociación de los precios de compraventa bajo las disposiciones
9 de esta Sección será realizada a través del Banco Gubernamental de
10 Fomento para Puerto Rico (BGF) como agente fiscal, de
11 conformidad con los parámetros establecidos en su propia ley
12 orgánica y la reglamentación a tales efectos. Las cubiertas de
13 seguros de estabilización de precios para compras de combustible a
14 utilizarse para la generación de electricidad en facilidades
15 propiedad de la Autoridad de Energía Eléctrica (conocidos como
16 “hedging”) serán negociadas por el Banco Gubernamental de
17 Fomento para Puerto Rico (BGF) de conformidad con los
18 parámetros establecidos en su ley orgánica y la reglamentación
19 aprobada a tales efectos.
- 20 (c) Que todo contrato que se celebre entre la Autoridad, el Banco
21 Gubernamental de Fomento y cualquiera de las entidades,
22 gobiernos o dependencias, empresas o compañías, anteriormente

1 señaladas, para la compra de combustible sea recomendado por el
2 Director Ejecutivo. En aquel caso de que la compra sea a un
3 gobierno extranjero o a una entidad, dependencia o compañía que
4 fuere parte o propiedad de un gobierno extranjero, deberá ser
5 aprobado por el Gobernador de Puerto Rico, antes de entrar en
6 vigor.

7 (d) Aquellos funcionarios o empleados a quienes se delegue la función
8 de obtener el combustible en mercado abierto en la forma corriente
9 usada en las prácticas comerciales, deberán plasmar el análisis de
10 ventajas y beneficios a que se refiere la cláusula (a) de este inciso en
11 un informe dirigido al Director Ejecutivo, acompañando el contrato
12 propuesto. De estar conforme con el análisis, así como con el
13 contrato propuesto, el Director Ejecutivo remitirá los mismos, con
14 su endoso, a la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno pasará
15 juicio sobre los documentos que le hayan sido sometidos por el
16 Director Ejecutivo y, de así estimarlo, recomendará el propuesto
17 contrato para el cual se solicite aprobación para la aprobación del
18 Gobierno. La Junta someterá al Gobernador cada contrato
19 acompañado del informe que contiene el análisis demostrativo de
20 los beneficios y ventajas que el contrato representa para el interés
21 público. La Junta de Gobierno deberá notificar a la Asamblea

1 Legislativa todo contrato celebrado al amparo de esta sección
2 dentro de los treinta (30) días de su otorgamiento.”

3 Artículo 2.-Se excluye a la Autoridad de Energía Eléctrica de la aplicabilidad del
4 Plan de Reorganización de 2011 de la Administración de Servicios Generales del
5 Gobierno de Puerto Rico en la adquisición de combustible para la generación de energía.

6 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
7 aprobación.